



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2017 00787 00
DEMANDANTE: LINA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARTESANOS DE
ANTIOQUIA – COOASDA

En el proceso ordinario laboral de la referencia teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la demandada, en que se de terminación al proceso por el acuerdo transacción celebrado y cancelada una suma única de \$2.000.000 para dejar a salvo las obligaciones que en este proceso se reclaman y se proceda con la terminación y archivo de las diligencias.

Dicho lo anterior, es menester citar el art. 312 CGP que se refiere a la transacción, el cual es aplicable por disposición expresa al procedimiento laboral, el cual contempla que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También pudiendo transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Ante esto, el juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia

Seguidamente y para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarse también por cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; caso en el cual se deberá dar traslado del escrito a las otras por 3 días.

En igual sentido, la norma en comento indica que cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Así pues, habiendo corrido traslado de la solicitud de la apoderada y sin que ninguna de las partes manifestaran desacuerdo, se encuentra que el acuerdo está ajustado a la ley y no desconocen derechos intransigibles del demandante.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo de transacción celebrado entre LINA MARÍA GÓMEZ PATIÑO junto con COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARTESANOS DE ANTIOQUIA – COOASDA.

SEGUNDO. Se ordena el archivo de las diligencias, previa la baja de su registro del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

DAD

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 053 del 30 de marzo de
2022.
Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaría